

Asesoría General de Gobierno

Ley 4493 - Decreto Nº 112
SUSTITUYESE ARTICULO 3, CAPITULO III LEY 4084

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Artículo 3, Capítulo III de la Ley 4084, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“La administración del Instituto Provincial de la Vivienda, será ejercida mediante un Directorio integrado por un Presidente y dos Vocales. El Presidente y los dos Vocales, deberán reunir los mismos requisitos que se requieren para ser Diputado Provincial, y que se encuentran contemplados en la Constitución de la Provincia, en su Artículo 74 y sus apartados 1, 2 y 3. Serán nombrados por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado”.

ARTICULO 2.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 20:48:41

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*